



Resolución de la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia, a propuesta de la directora general de Bienestar Social, por la que se concede una subvención y se autoriza y dispone el gasto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears para financiar el proyecto *Prevención de la exclusión social mediante el empoderamiento: orientación jurídica gratuita en la población reclusa*

En la fecha de la firma electrónica, la directora general de Bienestar Social ha formulado la propuesta de resolución siguiente:

Antecedentes

1. El 13 de febrero de 2026, el señor Martín Aleñar Feliu, con DNI 42990028S, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears, en representación de esta entidad, con NIF Q0763001E, presentó un escrito mediante el cual solicita una ayuda total por un importe de dieciséis mil cuatro-cientos cuarenta euros (16.440,00 €) a la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia para financiar el proyecto *Prevención de la exclusión social mediante el empoderamiento: orientación jurídica gratuita en la población reclusa*.

El coste total del proyecto es de dieciséis mil cuatro-cientos cuarenta euros (16.440,00 €) y tiene un periodo de ejecución de las acciones comprendido entre día 1 de enero de 2026 y día 31 de diciembre de 2026.

La actividad específica del proyecto es la orientación y asesoramiento jurídico al colectivo mencionado en los supuestos materiales no cubiertos por las prestaciones que garantiza el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 20 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

2. El 26 de marzo de 2026, la Dirección General de Bienestar Social notificó un requerimiento a la entidad para subsanar la solicitud presentada. El mismo 26 de marzo de 2026, la entidad presentó la contestación al requerimiento, subsanando la solicitud.

Pl. del Astillero, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
www.caib.cat



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2>
CSV: 3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2

Pàgina 1/15



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538>
CSV: 8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538

Pàgina 1/16



3. La entidad Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus finalidades que tiene un ámbito de actuación territorial que se extiende a toda la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Se rige por la Ley 10/1998, de 14 de diciembre, de colegios profesionales de las Illes Balears y por sus estatutos, aprobados por la Orden del consejero de Presidencia de 24 de octubre de 2001 (BOIB n.º 133, de 6 de noviembre de 2001) y modificados con calificación positiva por la Resolución de la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de 13 de septiembre de 2023 (BOIB n.º 130, de 21 de septiembre de 2023).

El Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía, después de reconocer los colegios de abogados como corporaciones de derecho público amparadas por la ley y reconocidas por el Estado, establece, en el artículo 3, que, entre las finalidades de los colegios, se encuentra la defensa del Estado social y democrático de derecho proclamado en la Constitución y la promoción y defensa de los derechos humanos. Así mismo, el artículo 4 define como funciones propias de los colegios profesionales colaborar con los poderes públicos en cualquiera de las actividades relacionadas con sus finalidades y en la organización y gestión de servicios de asistencia y orientación jurídica.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 10/1998, los colegios profesionales actúan como corporaciones colaboradoras del gobierno y de la administración de las Illes Balears para la satisfacción de los intereses generales, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas en materia de representación y defensa de los intereses de las personas colegiadas. Por otro lado, el artículo 10.3 señala que uno de los fines esenciales de los colegios profesionales es la colaboración con las administraciones públicas para satisfacer intereses generales.

El artículo 8 de los Estatutos dispone que son finalidades esenciales del Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears, entre otras, colaborar en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia y colaborar con otras administraciones públicas para satisfacer los intereses generales.

4. El proyecto concreto por el cual se solicita la subvención es la orientación jurídica gratuita dirigida al colectivo de población reclusa que se encuentra en una situación de necesidad de atención prioritaria.

El ejercicio efectivo de los derechos asociados a la ciudadanía, en especial los de orden social, pasa por el empoderamiento de las personas en riesgo de exclusión social. Ante un problema, la persona informada puede decidir o no pedir el amparo de la ley sin que su situación personal o su condición social o económica sea un obstáculo a la hora de tomar esta decisión. De este modo se puede conseguir posibilitar y garantizar las capacidades básicas, las oportunidades de vida y la cobertura de las necesidades básicas como la salud, la ocupación, la vivienda, la educación, el acceso a la cultura o a un medio ambiente sano, que son precisamente el contenido de los derechos sociales.

El proyecto tiene por objetivo reforzar, mediante el consejo jurídico gratuito, las capacidades, confianza, visión y protagonismo de la población reclusa, grupo social en riesgo de verse afectados por procesos de exclusión social, para impulsar cambios positivos de las situaciones en que viven e incrementar su capacidad individual para ser más autónomos y autosuficientes, mediante un proceso en que tomen conciencia de sus derechos y de cómo ejercerlos de manera efectiva.

Pl. del Astillero, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
www.caib.cat

2



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2>
CSV: 3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2

Pàgina 2/15



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538>
CSV: 8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538

Pàgina 2/16



Se pretende, en definitiva, incidir en el proceso de empoderamiento de las personas beneficiarias del proyecto, personas en riesgo de exclusión social, coadyuvando en el esfuerzo que llevan a cabo las administraciones públicas de las Illes Balears y las entidades sociales del tercer sector para elevar sus niveles de confianza, autoestima y capacidad para responder a sus propias necesidades, tanto desde una dimensión individual como colectiva.

Con este proyecto se facilitará la orientación jurídica al colectivo beneficiario en todas aquellas materias no cubiertas por las prestaciones que garantiza el artículo 6 de la Ley 1/1996 de 10 de enero de Asistencia jurídica gratuita, con la finalidad de facilitar a las personas que formen parte del grupo social diferenciado de beneficiarios del proyecto, en riesgo de exclusión (población penitenciaria), el ejercicio y la defensa efectiva de los derechos y los intereses específicos que les son inherentes, entendiéndose por *asesoramiento* el suministro de información, consejo y parecer jurídicos a las personas beneficiarias del proyecto sobre los derechos que tienen legalmente reconocidos y como hacerlos efectivos de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Se prestará orientación y asesoramiento jurídico a los internos y las internas de los centros penitenciarios de Palma, Ibiza, Menorca, del CIS Joaquín Ruiz Jiménez Cortés y de la Unidad de Madres, en cuestiones de derecho penitenciario, cumplimiento de penas, acceso a la asistencia jurídica gratuita y, en general, derechos de los internos y las internas, incluso con asistencia técnica en aquellos expedientes de vigilancia penitenciaria en que, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley de asistencia jurídica gratuita, no tengan derecho a la prestación de defensa gratuita por no ser legalmente preceptiva la intervención letrada y no haber estado expresamente requerida judicialmente.

Las solicitudes de los reclusos serán recogidas y remitidas al Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears desde el centro donde se encuentren internos y se tramitarán por riguroso orden de entrada.

La actividad se llevará a cabo en días laborables, en horario de despacho, de acuerdo con la siguiente distribución:

- 5 asesoramientos por semana en Mallorca
- 1 asesoramiento por mes en Menorca
- 1 asesoramiento por mes en Ibiza

La actividad se llevará a cabo por riguroso orden de turno, por los y por las profesionales de la Abogacía de este Colegio territorial que voluntariamente se inscriban en el listado de reparto que se creará a estos efectos, sin límite de participantes.

Los letrados y letradas actuarán por cuenta propia y con total libertad e independencia técnica y organizativa, sin perjuicio de su sujeción a las normas que rigen el ejercicio profesional de la abogacía y a la correlativa potestad disciplinaria del Colegio. En relación con esto, tendrán que formalizar una declaración responsable acreditativa de que poseen los conocimientos jurídicos necesarios para llevar a cabo la actividad.

La coordinación y la gestión del proyecto irán a cargo de la persona o las personas que

Pl. del Astillero, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
www.caib.cat

3



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2>
CSV: 3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2

Pàgina 3/15



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538>
CSV: 8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538

Pàgina 3/16



la Comisión del Turno de Oficio del Colegio designe de entre sus miembros. Incluirá el tratamiento y la elaboración de datos estadísticos, así como homogeneizar criterios y cuántas otras medidas correspondan en orden al buen fin del proyecto. Para su adecuada gestión administrativa, contará, siempre de acuerdo con la Gerencia del Colegio, con los medios materiales y personales del Colegio que resulten precisos.

Igualmente, el Colegio Oficial de Abogados de las Illes Balears garantizará que los profesionales asignados a la actividad subvencionada no puedan asumir los asuntos o llevar a cabo, directa o indirectamente, actuaciones judiciales o extrajudiciales que provengan o deriven de las consultas atendidas en el marco de este proyecto. En consecuencia, cuando la cuestión objeto de la consulta o las actuaciones que se deriven estén legalmente sujetas a la intervención letrada, informarán a las personas beneficiarias del proyecto sobre la necesidad de contratar los servicios de otros profesionales de la abogacía o, cuando legalmente corresponda, de los requisitos y el procedimiento para el ejercicio del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

5. El sector de la población al cual se dirige el proyecto se encuentra en una situación social de vulnerabilidad y necesita el máximo soporte de los poderes públicos, dado que necesitan de un apoyo suplementario para vivir con plenitud sus derechos o para participar en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía en la vida económica, social y cultural del país atendido al riesgo de exclusión social que sufren a raíz de su situación.
6. El motivos que justifican la oportunidad y necesidad de conceder la subvención mencionada son los siguientes:
 - a) La Constitución española obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; igualmente, a remover los obstáculos que dificulten la plenitud y a facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, social y cultural. Estos principios tienen que inspirar la acción de gobierno de todos los poderes públicos, tanto el del Estado como los autonómicos o los locales. Una de las maneras que tiene la Administración para cumplir estas finalidades es promover tareas de interés general encaminadas a conseguir el desarrollo de la ciudadanía mediante el otorgamiento de ayudas públicas o subvenciones que ayuden, tal como prevé la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, a prevenir situaciones de riesgo y a promover actitudes y capacidades que faciliten la integración social de las personas.

Igualmente, en el ámbito autonómico, el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, establece que los poderes públicos de las Illes Balears defenderán y promoverán los derechos sociales de los ciudadanos de las Illes Balears, que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunidad Autónoma. Por esto, la actuación de las administraciones públicas se tiene que centrar en la no discriminación y los derechos de las personas en situación de exclusión social a la igualdad de oportunidades, su participación y protección, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa y económica. Finalmente, este artículo ordena que las administraciones públicas, en el marco de sus competencias respectivas, promoverán las condiciones necesarias para que los

Pl. del Astillero, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
www.caib.cat

4



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2>
CSV: 3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2

Pàgina 4/15



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538>
CSV: 8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538

Pàgina 4/16



derechos sociales de los ciudadanos de las Illes Balears y de los grupos y colectivos en que se integran sean objeto de una aplicación real y efectiva.

El artículo 4 de la Ley 4/2009 dispone que las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales persiguen entre otros, la promoción de la autonomía personal, familiar y de los grupos; prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en riesgo de exclusión social; mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la integración social, política, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas; favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones por razón de sexo o de discapacidad o por otra condición o circunstancia personal o social arbitraria, e impulsando políticas de integración laboral de las personas con cualquier tipo de discapacidad, y hacer posible una atención social territorializada y equilibrada entre las diferentes islas y municipios de las Illes Balears, de forma que el acceso a los servicios sea equitativo para todos los ciudadanos de las Illes Balears.

- b) La solicitud presentada por la entidad Colegio Oficial de Abogados de las Illes Balears para poner en marcha este proyecto que tiene un importe de 16.440,00 euros, durante el periodo comprendido entre día 1 de enero de 2026 y día 31 de diciembre de 2026.
 - c) Atendidos los objetivos del programa por el cual se solicita la ayuda, se tiene que tener en cuenta que la población destinataria final del programa es un colectivo especialmente vulnerable, que merece especial atención y protección por parte de los poderes públicos, teniendo en cuenta el artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia en materia de políticas de atención a las personas y a los colectivos en situación de pobreza o necesidad social. La Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, que recoge, entre otros objetivos, el de prevenir situaciones de riesgo y promover actitudes y capacidades que faciliten la integración social de las personas.
 - d) La dificultad de la concurrencia pública queda justificada por el hecho que el Colegio de Abogados de las Illes Balears como corporación de derecho público que representa y defiende la profesión de abogado ante la administración, dispone de los medios materiales y humanos necesarios para determinar y organizar una bolsa o relación de abogados entre sus colegiados que reúnan los requisitos para llevar a cabo las funciones indicadas en el proyecto y controlar el adecuado ejercicio de las actividades. De hecho, esta corporación ya realiza una actividad parecida cómo es la asistencia jurídica gratuita, y aprovecha esta infraestructura y experiencia que resulta fundamental para organizar el personal que llevará a cabo el proyecto subvencionado.
 - e) Actualmente no hay ninguna convocatoria a la cual se pueda acoger la entidad solicitante teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y las características del proyecto subvencionado.
7. La configuración de los asuntos sociales en Europa, como servicios de interés general, habilita la flexibilización de las normas del mercado interior, dado que no se consideran actividades económicas, de acuerdo con el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Los servicios de asistencia social, como servicios

Pl. del Astillero, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
www.caib.cat

5



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2>
CSV: 3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2

Pàgina 5/15



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538>
CSV: 8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538

Pàgina 5/16



de interés general, tienen que responder a los principios de universalidad, igualdad de acceso, equidad, continuidad de las prestaciones, transparencia y calidad. También les es aplicable el Protocolo n.º 26 del Tratado de Lisboa, que declara que «las disposiciones de los tratados no afectan de ninguna forma la competencia de los estados miembros para prestar, encargar y organizar servicios de interés general que no tengan carácter económico» (artículo 2). Así, los estados son competentes para organizar sus asuntos sociales.

La actividad que se subvenciona por medio de esta subvención es la orientación jurídica gratuita dirigida a un colectivo que se encuentra en una situación de necesidad de atención prioritaria, que no es una actividad económica. Por lo tanto, la ayuda susceptible de ser otorgada con esta subvención directa no cumple con los requisitos para ser considerada ayuda de estado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo que se dispone en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que define como incompatibles con el mercado interior —en la medida que afectan los intercambios comerciales entre Estados miembros— las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo determinadas empresas o producciones.

8. De acuerdo con lo expuesto, con carácter excepcional y atendido el interés social, se considera conveniente y adecuado que el Gobierno de las Illes Balears contribuya con una financiación de dieciséis mil cuatrocientos cuarenta euros (16.440,00 €) al proyecto *Prevención de la exclusión social mediante el empoderamiento : orientación jurídica gratuita en la población reclusa* que llevará a cabo el Colegio Oficial de Abogados de las Illes Balears, el cual, a estos efectos, presentó un escrito solicitando la ayuda por un importe total de dieciséis mil cuatrocientos cuarenta euros (16.440,00 €) a la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia para llevar a cabo el proyecto mencionado desde día 1 de enero de 2026 al día 31 de diciembre de 2026, de acuerdo con el procedimiento de concesión directa que establece el artículo 7.1.c) del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
9. Ha quedado acreditado en el expediente que la entidad solicitante está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, según el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al corriente de las obligaciones ante la Administración del Estado, y que no hay ninguna deuda con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
10. De acuerdo con lo que establece el artículo 37.2 del Decreto 2/2005 sobre el pago anticipado de subvenciones, la entidad solicitante ha declarado que no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada derivada del proyecto de orientación jurídica gratuita dirigido a determinados colectivos que se encuentran en una situación de necesidad de atención prioritaria.
11. El 27 de abril de 2026, el jefe del Departamento de Servicios Sociales, con el visto bueno de la directora general de Bienestar Social, firmó el informe técnico sobre la necesidad de iniciar el procedimiento de concesión de una subvención directa, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7.1.c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, a favor del Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears para

Pl. del Astillero, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
www.caib.cat

6



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2>
CSV: 3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2

Pàgina 6/15



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538>
CSV: 8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538

Pàgina 6/16



financiar el proyecto *Prevención de la exclusión social mediante el empoderamiento: orientación jurídica gratuita en la población reclusa*.

12. El 28 de abril de 2026, la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia dictó la Resolución por la que se inicia el procedimiento y se designa el órgano responsable de la tramitación de la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7.1.c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, a favor del Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears para financiar el proyecto *Prevención de la exclusión social mediante el empoderamiento: orientación jurídica gratuita en la población reclusa*.
13. El 6 de mayo de 2026, la directora general de Bienestar Social emitió la propuesta de resolución de la directora general de Bienestar Social por la que se concede una subvención y se autoriza y dispone el gasto a favor del Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears para financiar el proyecto *Prevención de la exclusión social mediante el empoderamiento: orientación jurídica gratuita en la población reclusa* para financiar el proyecto mencionado entre día 1 de enero de 2026 y día 31 de diciembre de 2026 por un importe de 16.440 euros.
14. El 22 de mayo de 2026, el Consejo de Gobierno autorizó previamente la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia para conceder esta subvención a favor del Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 8.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones que dispone que "son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consejerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras, con la autorización previa del Consejo de Gobierno en el caso de las subvenciones a que se refiere el artículo 7.1.c) de esta Ley".
15. El 25 de mayo de 2026, el Servicio de Servicios Sociales notificó la propuesta de resolución de la directora general de Bienestar Social mencionada a la entidad interesada. El mismo 25 de mayo de 2026, el Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears compareció en la sede electrónica y accedió a la notificación.
16. Ha transcurrido el plazo de cinco días hábiles para comunicar la aceptación o la renuncia a la propuesta de resolución sin que la entidad la haya presentado. Por lo tanto, la aceptación se entiende producida automáticamente.

Fundamentos jurídicos

1. El artículo 9 de la Constitución española establece que las administraciones públicas tienen que promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
2. El artículo 16.4 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, se expresa en igual sentido que el anterior fundamento.
3. El apartado 15 del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, atribuye a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia en materia de políticas de atención a las personas y a los colectivos en situación de pobreza y necesidad social.

Pl. del Astillero, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
www.caib.cat

7



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2>
CSV: 3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2

Pàgina 7/15



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538>
CSV: 8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538

Pàgina 7/16



4. La Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, tiene por objeto configurar un sistema de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, potenciando la autonomía y la calidad de vida. Así mismo, recoge entre sus principios rectores el fomento de la autonomía personal, facilitando que las personas dispongan de las condiciones adecuadas para desarrollar los proyectos vitales, dentro de la unidad de convivencia que deseen, de acuerdo con la naturaleza de los servicios y sus condiciones de utilización. Esta ley dispone que las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales persiguen, entre otros, los objetivos de promover la autonomía personal, familiar y de los grupos, prevenir y atender situaciones de vulnerabilidad de las personas.

El artículo 3, relativo a los objetivos de las políticas de servicios sociales, establece que la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue entre otros el objetivo de la mejora de la calidad de vida y la promoción de la normalización, participación y la integración social, política, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas, así como la prevención y atención de las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos de exclusión social.

El artículo 6 incluye, dentro de la población prioritaria, los destinatarios del proyecto que se aprueba.

5. El artículo 2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, define las subvenciones como cualquier disposición dineraria que cumpla los requisitos siguientes:
- a) Que se lleve a cabo sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - b) Que se sujete al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya hechos o para hacer, o la concurrencia de una situación, con el deber del beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas.
 - c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.
6. El artículo 7.1.c del Texto refundido de la Ley de subvenciones establece que no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia «excepcionalmente, cuando por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente, promover la concurrencia pública, como también cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulten esa concurrencia».
7. Al respecto, el artículo 8.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, modificado por la misma ley, dispone que «son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consejerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras, con la autorización previa del Consejo de Gobierno en el caso de las subvenciones a que se refiere el artículo 7.1.c de esta Ley».
8. El artículo 12 del Texto refundido de la Ley de subvenciones establece que no se puede iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones sin que el consejero competente haya establecido previamente por orden las bases reguladoras

Pl. del Astillero, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
www.caib.cat

8



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2>
CSV: 3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2

Pàgina 8/15



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538>
CSV: 8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538

Pàgina 8/16



correspondientes, salvo una serie de supuestos, entre los cuales están las subvenciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 7 de este Texto refundido. En las subvenciones previstas en el artículo 7.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, la resolución de concesión constituye las bases reguladoras de la subvención.

9. El artículo 37.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 7/2018, de 31 de julio, de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en las Illes Balears, en cuanto a los anticipos de subvenciones establece el siguiente:

Así mismo, cuando lo prevean las bases reguladoras o, en los supuestos del artículo 7.1 de esta ley, la resolución de concesión, también se pueden efectuar anticipos de pago de las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas en materia de servicios sociales, cultura, sanidad, cooperación internacional o acción sociosanitaria que se concedan a entidades sin ánimo de lucro, a federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas entidades, y también de las subvenciones a entidades que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, circunstancia que se tiene que acreditar ante el órgano gestor de la subvención. El anticipo del pago, con la exigencia, si procede, de las garantías correspondientes, será como máximo del 75 % del importe de la subvención, con excepción de los anticipos a favor de entidades que formen parte del tercer sector social, de conformidad con lo que establece la Ley 3/2018, de 29 de mayo, que podrán lograr hasta un 100 % del importe de la subvención.

El punto tercero de la propuesta de concesión establece la forma de pago de esta subvención, y prevé un anticipo acumulado de un 25 % del importe concedido. Por lo tanto, y dado que el pago anticipado previsto no supera el 75 % del importe de la subvención, no resulta necesario que el Consejo de Gobierno autorice el pago anticipado en este caso.

10. El Decreto 8/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears –modificado por el Decreto 1/2025, de 3 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 8/2023, de 1 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 17, de 6 de febrero de 2025), y por el Decreto 7/2025, de 11 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, de modificación del Decreto 8/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 89, de 12 de julio de 2025)– incluye, bajo la dirección del Gobierno, la Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia, de la cual depende la Dirección General de Bienestar Social.
11. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunitat Autònoma de las Illes Balears, atribuye a la Dirección General de Bienestar Social las competencias, entre otros, de gestión de programas de servicios sociales y de fomento de los programas de inclusión social.

Pl. del Astillero, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
www.caib.cat

9



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2>
CSV: 3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2

Pàgina 9/15



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538>
CSV: 8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538

Pàgina 9/16



Propuesta de resolución

Por todo esto, propongo a la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia que dicte una resolución en los términos siguientes:

1. Aprobar la concesión de una subvención a la entidad Ilustre de Abogados de las Illes Balears, con NIF Q0763001E, por un importe máximo de dieciséis mil cuatro-cientos cuarenta euros (16.440,00 €) para financiar el proyecto *Prevención de la exclusión social mediante el empoderamiento: orientación jurídica gratuita en la población reclusa*, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones. El coste total del proyecto es de dieciséis mil cuatro-cientos cuarenta euros (16.440,00 €) y tiene un periodo de ejecución comprendido entre el día 1 de enero de 2026 y día 31 de diciembre de 2026.
2. Autorizar y disponer un gasto por un importe de dieciséis mil cuatro-cientos cuarenta euros (16.440,00 €), a favor de la entidad Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears, con NIF Q0763001E, para financiar el proyecto *Prevención de la exclusión social mediante el empoderamiento: orientación jurídica gratuita en la población reclusa*, con cargo a las partidas presupuestarias y ejercicios presupuestarios siguientes:

Anualidad	Importe	Partida presupuestaria
2026 (presupuestos 2025 prorrogados)	12.330,00 €	17401.313E01.48000.00
2027	4.110,00 €	17401.313E01.48000.00 (o alternativa correspondiente)

3. Otorgar un anticipo acumulado del 25 % de la subvención concedida, atendiendo a la finalidad de la presente subvención y el contexto económico actual con dificultades de financiación. El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago del importe que se deriva de la subvención concedida se hará de la manera siguiente:
 - a) El primer pago de la subvención, por un importe de 4.110,00 euros, correspondiente al 25 % de la subvención concedida, se hará una vez dictada la resolución de concesión, de manera anticipada, eximiendo a la entidad de presentar garantía por la cantidad que se le anticipa, de conformidad con lo que prevé el artículo 25 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Este pago se hará con cargo a la partida presupuestaria 17401.313E01.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears prorrogados para el ejercicio 2026.
 - b) El segundo pago de la subvención, por un importe de 8.220,00 €, correspondiente al 50 % de la subvención concedida, se hará con cargo a la partida presupuestaria 17401.313E01.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears prorrogados para el ejercicio 2026, una vez la entidad beneficiaria de la subvención presente, antes de día 15 de noviembre de 2026, la justificación correspondiente al 75 % del proyecto presentado y aprobado. Si la entidad beneficiaria no justifica el 75 % del importe del proyecto presentado y aprobado, el segundo pago se reducirá de manera proporcional al importe

Pl. del Astillero, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
www.caib.cat

10



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2>
CSV: 3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2

Pàgina 10/15



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538>
CSV: 8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538

Pàgina 10/16



justificado. La mencionada justificación tendrá que incluir la documentación siguiente:

b.1. Memoria descriptiva de las actividades realizadas entre el día 1 de enero y el día 30 de septiembre de 2026. Esta memoria tendrá que incluir una descripción detallada de la ejecución del proyecto con datos estadísticos separados por colectivo atendido en relación con el tipo de asesoramiento ofrecido, número y perfil de persona atendida isla y fechas en las cuales se han prestado los asesoramientos. Se tienen que describir de forma independiente todas las actuaciones descritas en el proyecto, así como su coste final y las desviaciones presupuestarias producidas.

b.2. Memoria económica de los gastos efectuados de acuerdo con lo que establece el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones que constará de la documentación siguiente:

1. Cuenta justificativa, de conformidad con el modelo proporcionada por la Dirección General de Bienestar Social, en la que se relacione las facturas o documentos equivalentes que tienen que tener una fecha comprendida entre el día 1 de enero y el día 30 de septiembre de 2026. Los justificantes de pago de las facturas y/o los otros documentos acreditativos de la actividad realizada tienen que tener una fecha anterior al día 15 de noviembre de 2026, así mismo se podrá imputar el pago correspondiente a la deducción de IRPF que se haga a cada una de las facturas, siempre y cuando la cuantía total que aparezca en la relación de justificantes corresponda a la suma de la relación que se hará en documento aparte, relacionando las facturas, el nombre del abogado, la cuantía de la factura y la cantidad deducida y pagada posteriormente a Hacienda.
2. Una carpeta en la que tiene que constar lo siguiente:
 - i. Datos identificativos de cada uno de los abogados o abogadas que han realizado las actuaciones previstas en el proyecto desagregado por colectivo al que se ha asesorado y por isla.
 - ii. Relación de actuaciones de orientación jurídica realizadas por cada letrado o letrada con una relación detallada de los datos identificativos de cada beneficiario de las actuaciones.
 - iii. Carpeta ordenada en la que se haga constar un documento individual por cada persona beneficiaria final donde se hagan constar los datos siguientes: nombre y apellidos de la personas beneficiaria, nombre y apellidos del abogado, fecha y hora en la que se han llevado a cabo la actuación de asesoramiento y firma de la persona beneficiaria.
 - iv. Importe efectivo que ha percibido cada letrado o letrada por las actuaciones llevadas a cabo, con la aportación de las facturas o documentos equivalentes presentadas por el abogado o la abogada y recibos u otros justificativos emitidos por el Colegio de Abogados de las Illes Balears que acrediten el pago de cada actuación y una fotocopia de las mismas. Las facturas o documentos equivalentes tienen que tener una fecha comprendida entre el día 1 de enero y el día 30 de septiembre de 2026. Los justificantes de pago de las facturas y los otros documentos acreditativos de la actividad realizada tienen que tener una fecha anterior al día 15 de noviembre de 2026.

Pl. del Astillero, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
www.caib.cat

11



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2>
CSV: 3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2

Pàgina 11/15



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538>
CSV: 8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538

Pàgina 11/16



3. Un certificado del representante de la entidad beneficiaria que acredite la realización efectiva y completa de la actividad de acuerdo con la solicitud presentada, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que ha servido de fundamento a la concesión de la subvención.
4. Una declaración expresa, actualizada en la fecha de la justificación final, de no haber solicitado ni recibo ninguna otra ayuda para la misma finalidad de cualquier administración pública o ente privado o público, tanto nacional como extranjero, o bien, en caso contrario, una relación de las entidades a las cuales se ha solicitado una subvención para la misma finalidad o de las cuales se ha obtenido alguna, con indicación de la cuantía solicitada o concedida.

La entidad tiene que justificar el 75 % del importe del proyecto aprobado. En el supuesto de que, revisada la justificación presentada de acuerdo con la documentación prevista en los apartados anterior b.1 y b.2., resulte justificado un importe inferior al aprobado, se reducirá el pago de la subvención proporcionalmente al importe del proyecto justificado sin perjuicio de lo establecido en los puntos 4.f) y 4.j) en cuanto a la posibilidad de iniciar un procedimiento de reintegro.

- c) El tercer pago de la subvención, por un importe máximo de 4.110,00 euros, correspondiente al 25 % de la subvención concedida, se hará con cargo a la partida 17401.313E01.48000.00 o alternativa correspondiente de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2027, una vez la entidad haya justificado el 25 % restante del proyecto aprobado. Esta justificación se tendrá que presentar antes del día 31 de marzo de 2027 y tiene que incluir la misma documentación relacionada en los apartados b.1 y b.2 pero referida en este caso al periodo comprendido entre el día 1 de octubre y el día 31 de diciembre de 2026. En este caso los justificantes de pago tienen que ser de fecha anterior al día 31 de marzo de 2027. Si la entidad beneficiaria no justifica el 25 % restante del importe del proyecto presentado y aprobado, el tercer pago se reducirá de manera proporcional al importe justificado.
4. Informar a la entidad beneficiaria:
 - a) Que son subvencionables las actividades que se hayan llevado a cabo desde el día 1 de enero al día 31 de diciembre de 2026.
 - b) Que se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado antes de que acaben los plazos de justificación previstos por la normativa reguladora de la subvención.
 - c) Que la documentación justificativa de la subvención se tiene que presentar mediante el trámite telemático disponible a la Sede electrónica: <https://www.caib.es/seucaib/ca/201/empreses/tramites/tramite/4103275>
 - d) Que la entidad beneficiaria queda obligada a incorporar al programa, siempre que haya disponibilidad de crédito, aquellos usuarios que, cumpliendo los requisitos para acceder, sean remitidos bien por entidades del Tercer Sector Social que desarrollan programas en el entorno penitenciario o bien por la Dirección General de Bienestar Social.
 - e) Que queda sometida a las obligaciones que establece el artículo 11 del Texto refundido de la ley de subvenciones. El incumplimiento de estos deberes puede dar

Pl. del Astillero, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
www.caib.cat

12



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2>
CSV: 3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2

Pàgina 12/15



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538>
CSV: 8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538

Pàgina 12/16



lugar, según los casos, a la revocación o el reintegro de la subvención, y a la imposición de sanciones, en los términos que prevén los artículos 24, 43, 44, y 50 y los siguientes de la misma ley. En particular, y teniendo en cuenta que la subvención que se otorga es de cuantía fija, la revocación de la subvención es procedente, en la parte que corresponda, si el importe justificado de la actividad subvencionada es inferior a la cuantía de la subvención fijada en el punto 1 de esta propuesta de resolución.

- f) La Consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia comprobará la justificación adecuada de la subvención, y la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la cual se otorgó la subvención, de acuerdo con el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones. Una vez realizadas las comprobaciones correspondientes, se notificará a la entidad la liquidación final de la subvención.
- g) Si de la comprobación efectuada se deriva un incumplimiento de las condiciones impuestas, una carencia de justificación de la aplicación de los fondos recibidos u otros incumplimientos de las condiciones de la subvención, se procederá, según los casos, a la tramitación del correspondiente procedimiento de revocación o de reintegro de la subvención, artículos 43 y 44 del Decreto 2/2005, Texto refundido de la Ley de subvenciones y, si es el caso, a la imposición de sanciones, en los términos que prevén los artículos 24, 43, 44, y 50 y los siguientes de la misma Ley.
- h) La entidad queda sometida a las medidas de comprobación y fiscalización establecidas en la legislación vigente, en especial a las contenidas en el artículo 48 del Decreto 2/2005, Texto refundido de la Ley de subvenciones, en la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en las leyes de presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en cuanto a la concesión y control de las ayudas públicas.
- i) La entidad está obligada a colaborar y a facilitar toda la información y documentación que le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus funciones, según lo que establece el artículo 49 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.
- j) Así mismo, la entidad tiene que comunicar a la consejería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación se tiene que hacer dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.
- k) De conformidad con el artículo 13.n del Texto refundido de la Ley de subvenciones, se establecen los criterios siguientes de gradación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se tienen que exigir en cada caso:
 - 1. Incumplimiento total de las finalidades por las cuales se ha otorgado la subvención: 100 %.
 - 2. En el caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cuantía, cuando tenga que ser reintegrada por el beneficiario, se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, sin embargo, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho que el incumplimiento se aproxime significativamente al incumplimiento total, y el beneficiario acredite una actuación inequívocamente tendente al incumplimiento de sus compromisos.

5. La entidad tiene que hacer constar en las memorias anuales que se redacten, como

Pl. del Astillero, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
www.caib.cat

13



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2>
CSV: 3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2

Pàgina 13/15



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538>
CSV: 8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538

Pàgina 13/16



también en los trabajos, las actividades, las publicaciones, la página web institucional, los documentos o los actos públicos relacionados con el fin de la subvención, la financiación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

6. Notificar esta propuesta de resolución a la entidad interesada.

Por esto, dicto la siguiente

Resolución

Manifiestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar resolución en los mismos términos.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia

Sandra Fernández Herranz

La directora general proponente

Marina Fiscaletti Marqués

Pl. del Astillero, 4
07012 Palma
Tel. 971 17 72 00
www.caib.cat

14



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2>
CSV: 3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2

Pàgina 14/15



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538>
CSV: 8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538

Pàgina 14/16



Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

MARINA MICAELA FISCALETTI MARQUES

DIRECTORA GENERAL DE BENESTAR SOCIAL

CONSELLERIA DE FAMÍLIES, BENESTAR SOCIAL I ATENCIÓ A LA DEPENDÈNCIA

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 05-06-2026 13:48:09 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Raó: 42b1513739c04db9aed08488b79dd35c

Firma amb segell de temps: 05-06-2026 13:50:23 GMT+0200

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04043883_2026_54ls1m16kt5qoknrdna2a3bp48668j

Nom del document: Propuesta_previa_resolución_AD_ICAIB_ES-signat__2026-1780660226212_.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Altres

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04043883

Data captura: 05-06-2026 13:50:21 GMT+0200

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 15



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2>

CSV: 3830c8dbb8255ea17670819a3fe62e13d0c7a738a94b5fba3a9ae6f90e6a88d2

Pàgina 15/15



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538>

CSV: 8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538

Pàgina 15/16



Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

SANDRA FERNANDEZ HERRANZ

Consellera

Conselleria de Famílies, Benestar Social i Atenció a la Dependència

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 09-06-2026 14:39:52 GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Raó: 378234af232c4a138c8a776c615e6d57

Firma amb segell de temps: 09-06-2026 14:40:45 GMT+0200

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04043883_2026_1p3nc93qrmltkjai78st85pmg2t6fh

Nom del document: Resolución_AD_propuesta_previa_ICAIB_ES-signat__2026-1781008848134_.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Resolució

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04043883

Data captura: 09-06-2026 14:40:43 GMT+0200

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 16



Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538>

CSV: 8614788ab149e83fb61ea2d1e8480c4b62d248d0c016320ed95e463e80dc8538